

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

SEGUNDO: Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

TERCERO: Que el Artículo 90 de la Constitución Política dispone que:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".

CUARTO: Que por medio de la Ley 678 de 2001, se reglamentó la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

QUINTO: Que en virtud de los Decretos Nos. 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*, No. 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* y No. 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, se determinó que, al Comité de Conciliación le compete la función de evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

SEXTO: Que a efectos de que el Comité de Conciliación pueda cumplir con la función descrita en el numeral anterior, el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.12. modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, dispuso que *"... el*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión..." Negrilla propia

SEPTIMO: Que el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA" dispone:

"Artículo 1: Delegar la competencia para ... ordenar el gasto ... así:

- *En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".*

OCTAVO: Que el artículo 155 del Decreto 2020070002567 de 2020, consagra que le compete a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría Tesorería "...2. Garantizar la programación y el pago oportuno de las obligaciones a cargo del departamento y velar por el cumplimiento eficiente de los compromisos fiscales"

NOVENO: Que la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020", no modificó las funciones propias de la Subsecretaría Tesorería, razón por la cual es procedente la delegación que se realiza a través de este acto administrativo.

DÉCIMO: Que si bien conforme el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, la ordenación del gasto está delegada en la Secretaría de Hacienda departamental en relación con su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 de 6 de septiembre de 2021, se hace necesario cumplir a cabalidad el término legal contemplado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.12. modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, y materializar los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tornándose necesario, que el titular de la ordenación del gasto en el departamento de Antioquia (Gobernador), delegue la función específica y concreta de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes (certificación del pago y documentos soportes), para el estudio de la procedencia o no de la acción de repetición.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en la SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la función específica y concreta de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes (certificación del pago

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

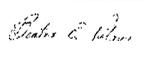
y documentos soportes), para el estudio de la procedencia o no de la acción de repetición; función que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 489 de 1998, es indelegable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANIBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron:	Dra. Sor Mildrey Restrepo Jaramillo. Gestora Proceso de Gestión Jurídica. Profesional Universitaria, Dirección Defensa Jurídica.		8/02/2022
	Dra. Beatriz Elena Palacio de J. Secretaria Técnica Comité de Conciliación. Profesional Universitaria, Dirección Defensa Jurídica.		8/02/2022
Revisaron:	Dra. Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora Defensa Jurídica - Líder Proceso de Gestión Jurídica		9/02/2022
	Dr. David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-2-22
Aprobó:	Dr. Juan Guillermo Usme. Secretario General		